



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO
Radicado:	2020 00367
Tema:	Libra mandamiento de pago

Aportado el requisito exigido y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del código general del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO, por las siguientes sumas

- 1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$22'017.614.40), como capital contenido en pagaré 4995025960, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES QUININTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.573.969,03), por concepto de intereses de plazo causados del desde el 19 de julio de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS (\$608.100,00) como capital contenido en pagaré 5536629998836603-4546000000937881, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$41.973.629,08) como capital contenido en pagaré 507410078494, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de

la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

No se ordena oficiar a Transunion por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, con T.P. 19.789 del C.S. de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f4973314fabd5d79993244f96090d9e233c9cc4d88d776b804bdaa8c6a045c

Documento generado en 14/08/2020 04:50:42 p.m.